Respuesta Observación a Aclaraciones

Deloitte – Remitida el 25 de julio de 2019 mediante correo electrónico.

1. Subsanación de Experiencia General Habilitante del proponente

1.1 Solicitud de Subsanación Experiencia General Habilitante – Contrato Banco Interamericano de Desarrollo No. CCO2020/2016

(...)

Subsanación:

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la entidad respecto del contrato aportado en la propuesta obrante a folios 097 al 104, es preciso indicar que para este caso, el cliente, Banco Interamericano de Desarrollo, por políticas internas de contratación, se abstiene de emitir actas de liquidación o certificados de recibo a satisfacción de los contratos que ejecutan los consultores, así las cosas, no es posible la consecución del mencionado documento. Sin embargo, esto no quiere decir que la información aportada en el contrato no pueda ser validada por la entidad si así lo desea conforme a la facultad que le asiste de consultar la veracidad de la información suministrada por el proponente[1]; teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito que la entidad pueda verificar que el contrato se cumplió a satisfacción, en el Anexo No. 1 que se adjunta al presente documento, se incluye la factura final que fue radicada en el cliente y la cual tiene firma de recibido por parte del mismo. Teniendo en cuenta que para que se efectuara dicha aceptación y fuera procedente el pago de la misma, era necesario que el contrato se encontrara ejecutado en su totalidad.

En el evento en que la entidad determine no tener en cuenta el contrato suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo teniendo en cuenta la situación expuesta, solicitamos que al estar en el marco de la subsanación de un documento que acredita experiencia General habilitante del proponente, se tenga en cuenta para el cumplimiento del requisito solicitado en los términos de referencia, el contrato No. 03-2018 que se suscribió entre la Financiera de Desarrollo Territorial- Findeter y la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte-Concol, cuyo objeto correspondió a *"Definir una metodología de estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de alumbrado público en Colombia"* , el cual fue incluido en la propuesta presentada

PST

por Deloitte en los folios 149 a 177 para la acreditación de la experiencia específica habilitante del proponente y que como lo permiten el documento denominado Análisis Preliminar Condiciones Contractuales[2], puede ser tenido en cuenta para acreditar a su vez la experiencia general habilitante del proponente, condición a la que nos acogemos.

Se incluye en el Anexo No. 2, dos documentos que se describen a continuación:

1. Otrosí No. 1 del Acuerdo de Unión Temporal en el que se puede verificar la capacidad jurídica para suscribir el Acta de liquidación del contrato No 03 de 2018, por parte de Jorge Alfredo Hernández en su calidad de representante Suplente de la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte-Concol.

2. Acta de liquidación del contrato No. 03 de 2018 suscrita por la Financiera de Desarrollo Territorial Findeter S.A y la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte-Concol, por medio de la cual se evidencia la ejecución del objeto contractual y el recibo final a satisfacción del contrato.

Solicitud Expresa: Solicitamos amablemente que la entidad tenga en cuenta los documentos aportados en el Anexo 1 o en subsidiariedad el Anexo No. **2,** y como consecuencia se compute la experiencia en tiempo del contrato aportado, para que de esta manera el proponente Deloitte Asesores y Consultores Ltda., se califique como **CUMPLE,** respecto de la experiencia General Habilitante del proponente.

Respuesta:

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.3 Acreditación de la Experiencia, el proponente deberá presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente o copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación. Por lo anterior, y atendiendo que la responsabilidad de la confección de la oferta es exclusiva del proponente, sin que sea la entidad contratante la que esté llamada a realizar la completitud de documentos, no se aceptará la observación y en consecuencia la entidad se mantiene en la no validación de dicho contrato como parte de la experiencia general.

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el contrato suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial -Findeter y la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte – Concol, el contrato en mención será tenido en cuenta como parte de la experiencia general toda vez que corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019.

2. Subsanación de Experiencia Especifica Habilitante del proponente

2.1 Aclaración de Experiencia Especifica Habilitante – Contrato No. 082 de 2017 suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional

"Con los soportes aportados, no se evidencia que en el contrato se haya desarrollado Diseño de planes de desarrollo e instrumentos de planeación territorial. Sin embargo, se considera que en el contrato aplica Implementación de programas o proyectos a nivel territorial."

Aclaración:

A continuación, presentamos las razones por las que consideramos que el contrato 082 de 2017, presentando en el marco de la Experiencia específica, cumple también con la actividad c) diseño de planes de desarrollo e instrumentos de planeación.

El contrato en mención tiene como objeto: *"Realizar la actualización del estudio estratégico del mercado inmobiliario realizado por DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA en la anterior fase de prefactibilidad, de manera que se logre explorar las diferentes opciones potenciales de explotación comercial para el proyecto de redesarrollo del CIT. Los estudios deben enmarcarse en* ***la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) que establecerá las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional****. Esta actualización implica: i) la definición del objetivo comercial del conjunto CIT, ii) la definición de directrices de posicionamiento estratégico del complejo, iii) Actualización del modelo financiero para el análisis de alternativas del modelo de implantación y gestión del CIT, a partir de los escenarios e información entregada por los demás consultores que acompañan la FDN en la formulación del PEMP."*

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, establece que *"El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes. Para bienes muebles se indicará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes. El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo."*

(...)

FR6

PST

En consecuencia, es claro determinar que el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) es un instrumento de planeación territorial que busca la protección del patrimonio cultural nacional y local.

Por otra parte, la misma ley indica que el PEMP, debe incorporarse a los planes de ordenamiento territorial. Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

Frente a las competencias de la entidad territorial, de acuerdo con el decreto reglamentario 763 de 2009, a los municipios *"les compete, en coordinación con el respectivo Concejo Municipal, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia. A los municipios les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en espacio público localizados en su territorio."*

Asimismo, este decreto confirma que, *"del mismo modo, de conformidad con el artículo 49 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 19 de la ley 1185 de 2008, literal "*, para el logro de los objetivos del SNPC los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán armonizarse con el Plan Decenal de Cultura, con el Plan Nacional de Desarrollo y deben asignar los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural."

Teniendo en cuenta esto y que los Planes Ordenamiento Territorial, son el plan de desarrollo espacial de un municipio, se puede concluir que la formulación del PEMP cumple con la formulación de un instrumento de planeación y un plan de desarrollo de una entidad territorial.

Solicitud Expresa: Solicitamos a la entidad que de acuerdo con el argumento expuesto en el párrafo anterior, se valide que en la ejecución del Contrato No. 082 de 2017, se desarrollaron actividades relacionadas con Diseño de planes de desarrollo e instrumentos de planeación territorial.

Respuesta:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el proponente, y toda vez que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y compilada en el Decreto 1080 de 2015, determina el instrumento para la planeación, gestión y sostenibilidad de los bienes de interés cultural, denominada "Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP", se evidencia que el contrato No. 082 de 2017 suscrito con la

055

Financiera de Desarrollo Nacional si desarrolló el diseño de planes de desarrollo e instrumentos de planeación territorial.

2.2 Solicitud de Subsanación Experiencia Especifica Habilitante – Contrato No. 03 de 2018 suscrito con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A

(...)

Subsanación:

De acuerdo con la solicitud de subsanación, se adjunta en el Anexo No. **2** del presente documento el Acta de liquidación del contrato No. 03 de 2018 suscrita por la Financiera de Desarrollo Territorial Findeter S.A y la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte-Concol, por medio de la cual se evidencia la ejecución del objeto contractual y el recibo final a satisfacción del contrato.

Solicitud Expresa: Solicitamos a la entidad tener en cuenta el documento aportado y como consecuencia valide que en la ejecución del contrato No.03 de 2018 se desarrollaron actividades relacionadas con:

d) Mecanismos de financiación
f) Implementación de proyectos detonantes de desarrollo en vías terciarias o electrificación o acueductos o alcantarillados o reactivación económica o producción agrícola
j) Implementación de Programas o proyectos a nivel territorial

para que de esta manera el proponente Deloitte Asesores y Consultores Ltda., se califique como **CUMPLE,** respecto de la experiencia Especifica Habilitante del proponente.

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el contrato suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial -Findeter y la Unión Temporal Alumbrado Público Deloitte – Concol, y de conformidad con los documentos aportados en la subsanación, el contrato en mención será tenido en cuenta como parte de la experiencia específica toda vez que corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019.

3. Solicitud de Subsanación Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante – Perfil Director del Proyecto

3.1 Frente a la experiencia aportada relacionada con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

AR6

DST

(...)

Subsanación:

De acuerdo con la solicitud de subsanación, se adjunta en el Anexo No. **3** al presente documento, en el cual se acreditan las actividades desarrolladas por el profesional Hernando José Gómez en el marco de la ejecución del contrato suscrito con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Solicitud Expresa: solicitamos se tenga en cuenta el documento aportado en el Anexo No. **3** en el que se acreditan las actividades ejecutadas por el profesional, en el periodo comprendido entre 10 de septiembre de 1991 y el 22 de diciembre de 1992, es decir Un (1) año tres (3) meses 12 días y se compute con la experiencia total aportada en el perfil de Director del Proyecto.

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el documento aportado en el Anexo No. 3 y dado que el mismo corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, el documento será considerado.

3.2. Frente a la experiencia aportada relacionada con DNP Crecimiento Verde

(...)

Subsanación:

De acuerdo con la solicitud de subsanación, se adjunta el Anexo No. 4 al presente documento, el cual consta de dos (2) certificaciones en las que se acreditan las actividades desarrolladas por el profesional Hernando José Gómez en el marco de la ejecución del proyecto denominado DNP Crecimiento Verde, dichas certificaciones se describen a continuación:

Primera Certificación:

Entidad que la emite: Instituto Global para el Crecimiento Verde
Primer Periodo acreditado: 1 de julio al 31 de diciembre de 2016
Segundo Periodo acreditado: 16 de enero al 15 de junio de 2018

Segunda Certificación:

Entidad que la emite: Fondo Acción
Primer Periodo: 20 de febrero al 31 de diciembre de 2017

El tiempo total ejercido en este proyecto correspondió a 1.78 años.

Solicitud Expresa: Requerimos que la entidad tenga en cuenta el documento aportado en el Anexo No. **4**, en el que se indican las actividades ejecutadas y el tiempo de duración del proyecto denominado DNP Crecimiento Verde en el que participo el profesional Hernando José Gómez, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para el perfil de Director del Proyecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del presente documento respecto al perfil propuesto como Director del Proyecto, solicitamos a la entidad califique como **CUMPLE** el anterior el perfil y permita continuar con el proceso de selección.

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el documento aportado en el Anexo No. 4 y dado que el mismo corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, el documento será considerado.

ERG

DST

4. Solicitud de Subsanación Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante – Perfil Coordinador Metodológico.

4.1 Frente a la experiencia aportada relacionada con Inclusión proyectos (FAO – DPS), (AFE) y (Fundación Saldarriaga)

(...)

Fecha de Finalización: 30 de abril de 2019
Tiempo total: 2 meses, 26 días
b. Proyecto (AFE)
Fecha de Inicio: 05 de marzo de 2018
Fecha de Finalización: 30 de mayo de 2018
Tiempo total:2 meses 25 días
c. Proyecto (Fundación Saldarriaga)
Fecha de Inicio: 05 de junio de 2018
Fecha de Finalización: 03 de diciembre de 2018
Tiempo total:5 meses, 28 días

Subsanación:

De acuerdo con la solicitud de subsanación, se adjunta en el Anexo No. **5** al presente documento, en el cual se acreditan las actividades desarrolladas por el profesional Roberto Carlos Angulo en el marco de la ejecución de los proyectos (FAO – DPS), (AFE) y (Fundación Saldarriaga) acreditados por Inclusión Consultoría para el Desarrollo.

Solicitud Expresa: Solicitamos se tenga en cuenta el documento aportado en el Anexo No. 5 en el que se acreditan las actividades y los tiempos de ejecución de los proyectos (FAO – DPS), (AFE) y (Fundación Saldarriaga) y se compute con la experiencia total aportada en el perfil de Coordinador Metodológico, de acuerdo con lo siguiente:

a. Proyecto (FAO – DPS)
Fecha de Inicio: 04 de febrero de 2019

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el documento aportado en el Anexo No. 5 y dado que el mismo corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, el documento será considerado.

5 Solicitud de Subsanación Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante – Perfil Coordinador de Trayectoria de Implementación

DST

(...)

Solicitud Expresa: solicitamos tener en cuenta el perfil propuesto, el cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad dentro del proceso del asunto. Y de esta manera calificar al proponente Deloitte Asesores y Consultores Ltda. como **CUMPLE** respecto al Perfil Coordinador de Trayectoria de Implementación.

Respuesta:

Frente al equipo mínimo de trabajo y en atención a ser un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, es válido reemplazar un profesional de los presentados con su propuesta. Por lo anterior, será tenida en cuenta la documentación aportada.

RIMISP – Remitida el 25 de julio de 2019 mediante correo electrónico con Anexos información de soporte de la remisión de subsanaciones (236 folios) (dado el peso de este último archivo, se envía mediante el siguiente link de wetransfer https://we.tl/t-mTJa8vclia)

Numeral	Descripción	Observación	Respuesta	Anexo información soporte/Folio
Experiencia General A) Mínimo cinco (5) años en ejecución de contratos de proyectos en:	No cumple	De acuerdo con los establecido en el numeral 8.3 Capacidad técnica, Experiencia General, Literal A, del Análisis preliminar, el proponente certifica 3.7 años de los cinco (5) años de experiencia general solicitada. En el anexo experiencia general se detalla la situación por cada contrato	Se presenta anexo 7 con la relación de experiencia general evidenciando cumplimento según requerimiento técnico. Asimismo, se adjunta información para subsanar aquellos contratos a los que se hicieron observaciones, de acuerdo con el número de contrato de la matriz de Validación de Experiencia General: No. 2. Departamento para la Prosperidad Social-DPS. No. 8. FONADE No. 9 GIZ No. 10. CCI	De 62 a 127 (DPS: de ver folio 66 a 76) (FONADE: de 77 a 123) (GIZ: de 124 a 125) (CCI: de 126 a 127)

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta los documentos aportados en el Anexo No. 7 y dado que el mismo corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, la documentación será considerada.

DST

Experiencia específica El proponente deberá certificar su experiencia específica, acreditando la ejecución de MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS TERMINADOS o LIQUIDADOS, que ha desarrollado por lo menos siete (7) de las diez (10) actividades que a continuación se mencionan, las cuales podrán estar contenidas en uno o varios contratos:	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 Capacidad técnica, Experiencia Específica, el proponente tiene seis (5) actividades de por lo menos siete (7) solicitadas. En el anexo experiencia específica se detalla la situación por cada contrato	Teniendo en cuenta la experiencia general presentada, se relacionan los contratos para soportar la experiencia específica: GIZ FONADE CCI	De 77 a 127 (FONADE: de 77 a 123) (GIZ: de 124 a 125) (CCI: de 126 a 127)

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta los documentos aportados para acreditar la experiencia específica y dado que el mismo corresponde a un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, la documentación será considerada.

Equipo mínimo de trabajo. Director de proyecto	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 capacidad técnica, equipo mínimo de trabajo la directora de proyecto no cumple con la experiencia profesional mínima solicitada.	Se adjunta nuevamente anexo 10 con la experiencia validada y los correspondientes soportes que dan cuenta de que sí cumple el perfil requerido.	De 128 a 236 Anexo 10 Director de proyectos: de 128 a 147
Coordinador metodológico	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 capacidad técnica, equipo mínimo de trabajo el coordinador metodológico no cumple con la experiencia profesional mínima solicitada.	Se adjunta nuevamente anexo 10 con la experiencia validada y los correspondientes soportes que dan cuenta de que sí cumple el perfil requerido.	Anexo 10 Coordinador metodológico: de 148 a 214)
Coordinador de	NO CUMPLE	De acuerdo con lo	De acuerdo con la	Anexo 5: de 215

trayectorias de implementación		establecido en el numeral 8.3 capacidad técnica, equipo mínimo de trabajo la coordinadora de trayectorias de implementación no cumple con la experiencia profesional mínima solicitada.	comunicación del día 24 de julio, en el que se admite el cambio de profesional del equipo mínimo, Rimisp opta por cambiar el profesional para este perfil. Se adjunta nuevamente anexo 5 (Carta de compromiso) y anexo 10 con la experiencia validada y los correspondientes soportes que dan cuenta de que sí cumple el perfil requerido.	a 2016 Anexo 10 Coordinador de Trayectorias de Implementación: 217 a 236

Respuesta:

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta los documentos aportados para acreditar la experiencia del Director de Proyecto y Coordinador Metodológico y dado que los mismos corresponden a requisitos habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, la documentación será considerada.

Frente al cambio de profesional de Trayectorias de Implementación y en atención a ser un requisito habilitante de la Convocatoria Cerrada No 004 de 2019, es válido hacer el respectivo reemplazo. Por lo anterior, será tenida en cuenta la documentación aportada.

David Santamaría T

DAVID SANTAMARÍA TOBAR	**JUANITA RODRÍGUEZ GARAY**	**CAMILO FLÓREZ CONTRERAS**
Designado Comité Evaluador	Designado Comité Evaluador	Designado Comité Evaluador